



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

REGLAMENTO

**DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE
INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I. Del objeto de este reglamento

**TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA**

Capítulo II. De la integración de la Comisión Académica de Investigación

**TÍTULO TERCERO
FUNCIONES**

Capítulo III. De las funciones de la Comisión Académica de Investigación

Capítulo III. De las funciones de los miembros de la Comisión Académica de Investigación

**TÍTULO CUARTO
SESIONES**

Capítulo VI. De las sesiones de la CAI

**TITULO QUINTO
ASIGNACIÓN Y PERMANENCIA**

Capítulo VII. De la permanencia y renuncia de los miembros de la Comisión Académica de Investigación

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I *Del objeto de este reglamento*

Artículo 1o. Este reglamento tiene como objeto establecer la organización y funcionamiento que regirá la Comisiones Académica de Investigación, en apoyo a las acciones que en materia de planificación, vigilancia y evaluación global de la investigación que tiene bajo su responsabilidad el Instituto Nacional de Salud Pública.

Artículo 2o. La Comisión Académica de Investigación es un órgano que formulará recomendaciones y dictámenes de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 3o. Para los fines del presente reglamento, cuando se haga mención a Instituto y CAI, se entenderán por:

- I. Instituto o INSP, al Instituto Nacional de Salud Pública/Escuela de Salud Pública de México;
- II. CAI a la Comisión Académica de Investigación.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA

Capítulo II *De la Comisión Académica de Investigación*

Artículo 4o. La CAI es un órgano que formulará recomendaciones y dictámenes para consideración del Director General del Instituto.

Artículo 5o. La CAI estará integrada:

- a) El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Investigación, quien será el Secretario Técnico;
- c) Un pro-secretario técnico nombrado por el Presidente de la CAI
- c) Vocales internos integrados por Profesores investigadores del INSP con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas F con Nivel II y III en el Sistema Nacional de Investigadores; el número total de estos vocales dependerá del número de profesores investigadores del INSP que cumplan

con esta definición y por los Directores Ejecutivos Adjuntos de los Centros de investigación del Instituto.

d) Tres vocales externos integrado por investigadores externos al INSP nombrados por el Director General

TÍTULO TERCERO FUNCIONES

Capítulo III

Artículo 6o. La Comisión Académica de Investigación tendrá como funciones básicas:

- I. Celebrar reuniones semestralmente, cuando así se requiera, las cuales podrán llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con la mitad de los miembros permanentes más uno;
- II. Asesorar en la planeación estratégica y el diseño del Programa de Investigación del INSP.
- III. Aprobación del Programa Anual de investigación del INSP.
- IV. Llevar a cabo consultas periódicas a Instituciones del Sector Salud, otras agencias gubernamentales y a la sociedad civil para identificar problemas relevantes de salud e identificar prioridades de investigación.
- V. Aprobación de las propuestas de programas y líneas de investigación, presentadas por los investigadores a través de los Directores Ejecutivos Adjuntos de los Centros de Investigación del INSP.
- VI. Monitoreo y evaluación del desarrollo, desempeño y producción de las líneas de investigación, grupos e investigadores.
- VII. Asesorar al Director General en la contratación, evaluación y permanencia del personal académico (profesores investigadores y directivos del INSP).

Capítulo IV

De las funciones de los miembros de la Comisión Académica de Investigación

Artículo 7o. Son funciones del Presidente:

- I. Establecer las políticas de trabajo de la CAI;
- II. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la CAI;
- III. Aprobar el orden del día de cada sesión;
- IV. Autorizar toda comunicación emitida por la CAI;
- V. Las demás afines a los propósitos de la Comisión.

Artículo 13. Son funciones del Secretario Técnico auxiliado por el prosecretario técnico:

- I. Elaborar y someter a consideración del presidente el calendario de sesiones de la CAI, así como el orden del día y demás apoyo documental necesario;
- II. Hacer llegar a los miembros de la CAI, con anticipación no menor de tres días hábiles, la convocatoria y el orden del día, y cuando así se necesite, la información y documentación de apoyo de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Levantar las actas de las sesiones, llevar el registro y control de las mismas;
- IV. Enviar copia electrónica de las actas, a la Dirección de Informática, para su publicación y acceso en la Intranet;
- V. Dar fe de los acuerdos tomados, realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento;
- VI. Enviar a los miembros de la CAI copia de los acuerdos tomados;
- VII. Resguardar y controlar el archivo correspondiente;
- VIII. Las demás afines y necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Son funciones de los Vocales:

- I. Acudir a las reuniones de trabajo de la CAI de conformidad a lo establecido en el calendario anual, y a las reuniones extraordinarias en caso de así requerirse;
- II. Evaluar la aplicación de la reglamentación vigente y procedimientos en materia de Investigación en el Instituto, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento.

- III. Avalar la revisión de los planes y programas de investigación que se postulan al interior de cada Centro de investigación, grupos y líneas de investigación, para el cabal cumplimiento de sus propósitos y en apego a la reglamentación vigente;
- IV. Fomentar la planeación y realización de la investigación científica y educativa en los programas de posgrado;
- VII. Participar revisando los resultados de la evaluación del desempeño de los Centros, grupos y líneas de investigación, así como del desempeño individual en investigación de los profesores investigadores;
- VII. Nombrar grupos *ad hoc* que hagan la revisión de los planes, programas, resultados y metas a partir de expedientes entregados por los Directores Ejecutivos Adjuntos de los Centros de investigación del INSP;
- VIII. Proponer al Director General estímulos, premios y distinciones académicas al personal docente;
- IX. Apoyar a los Colegios de Profesores, Centros y grupos de investigación en la gestión de convenios interinstitucionales que faciliten la operación de los programas;
- X. Presentar ante el Director General del INSP, los asuntos relativos a la planificación de la investigación.

TÍTULO CUARTO SESIONES

Capítulo V

De las sesiones de la Comisión Académica de Docencia

Artículo 16. La Comisión Académica de Investigación celebrará reuniones ordinarias semestrales y, en su caso, sesiones extraordinarias, cuando se requiera, o cuando las convoque el Director General del Instituto.

Artículo 17. Las reuniones de la CAI se celebrarán con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros permanentes y siempre que se encuentre presente el Presidente o el Secretario Técnico.

Artículo 18. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo los miembros permanentes voz y voto. El Presidente de la CAI tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. El Presidente podrá invitar a las sesiones a personal del Instituto, así como a representantes tanto de instituciones de investigación y docencia, como de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes acudirán sólo en calidad de observadores, con derecho a voz en el caso de que así les sea requerido.

Artículo 20. Cuando sea tratado un asunto que involucre a alguno de los miembros de la CAI, éste deberá abandonar la sesión durante el tiempo que se trate el asunto correspondiente.

TÍTULO QUINTO ASIGNACIÓN Y PERMANENCIA

Capítulo VII

De la permanencia y renuncia de los miembros de la Comisión Académica de Docencia

Artículo 21. Cuando un miembro de la CAI no asista a dos sesiones consecutivas sin justificación, será causa de solicitud de destitución por los Directores Ejecutivos Adjuntos o el Director General del INSP, según sea el caso.

Artículo 22. Si alguno de los miembros permanentes solicitara su renuncia, ésta deberá presentarse al Presidente de la Comisión Académica de Investigación con 15 días hábiles de anticipación a la celebración de una reunión ordinaria..

Transitorios

Artículo I. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo II. Los casos de duda sobre la aplicación e interpretación de este reglamento, así como los no previstos en el mismo, serán resueltos por el pleno de la CAI.

Artículo III. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a este reglamento.